

conciencias iguales, ni elevará sus precios de venta sólo porque se implanten protecciones arancelarias o se establezcan controles de importación, como lo dispone el segundo párrafo del artículo 8o. del reglamento.

VI.—Las existencias de mercancías introducidas al país al amparo de esta declaratoria que conserven sin utilizar o transformar al vencimiento del plazo de la exención para importar, causarán los impuestos de importación que les fueron dispensados.

VII.—Son causas de cancelación de esta declaratoria las establecidas en los artículos 18 y 33 de la ley y 47 de su reglamento.

VIII.—Las sanciones a que estarán sujetas las infracciones de la ley son las señaladas en los artículos 33 y 34 de este ordenamiento y 47 y 48 de su reglamento.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reección.

México, D. F., 5 de septiembre de 1960.—El Secretario de Hacienda y Crédito Público, Antonio Ortiz Mena.—Rúbrica.—El Secretario de Industria y Comercio, Raúl Salinas Lozano.—Rúbrica.

FE DE ERRATAS al Decreto que declara adicionado el párrafo sexto del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado el 29 de diciembre último.

Dice:
ARTICULO 27
"Corresponde exclusivamente a la Nación general, etc..."

Debe decir:
"Corresponde exclusivamente a la Nación, generar..."

México, D. F., a 6 de enero de 1961.

LA DIRECCION

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

NOTIFICACION a los que se consideren afectados con la solicitud del señor Humberto Medina Betancourt, representante de Radiodifusora de Monclova, S. A., para instalar y explotar una estación radiodifusora comercial en Monclova, Coah.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Comunicaciones y Transportes.—Dirección General de Telecomunicaciones.

PRIMERA NOTIFICACION

El señor Humberto Medina Betancourt, representante de Radiodifusora de Monclova, S. A., con domicilio en Vallarta 1, 8o. piso, México, D. F., solicitó de esta Secretaría con fecha 30 de abril de 1955, la conceción correspondiente para instalar y explotar una estación radiodifusora comercial en Monclova, Coah.

Practicado el estudio técnico respectivo, se encontró la posibilidad de asignar la frecuencia de 970 Kc/s. para ser operada con 150 watts continuos, con el indicativo de llamada XEQX, previa satisfacción por el interesado de los requisitos que señala la Ley Federal de Radio y Televisión.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Federal de Radio y Televisión, se notifica lo anterior a todas las personas físicas y empresas que pudieran sentirse afectadas en sus intereses con dicha solicitud a fin de que expongan sus observaciones a esta Secretaría dentro de los treinta días siguientes a la segunda publicación.

Sufragio Efectivo. No Reección.

México, D. F., 19 de diciembre de 1960.—El Oficial Mayor, Eduardo Medina Urbizu.—Rúbrica.

7 y 17 enero

(R.—25)

OFICIO que aprueba la Tarifa General de Maniobras número 2 del Sindicato de Trabajadores en el Ramo de Cargaduría, Alijo, Estiba y Similares, de Guaymas, Son.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Comunicaciones y Transportes.—Departamento de Tarifas.—Oficina de Maniobras.—Número del oficio: 35-103920.—Exp.: 303.22/1040-3.

ASUNTO: Se aprueba Tarifa General de Maniobras No. 2.

Sindicato de Trabajadores en el Ramo de Cargaduría, Alijo, Estiba y Similares Apartado Postal No. 122. Guaymas, Son.

En atención a su solicitud y de conformidad con lo establecido en los artículos 10, fracción XIV de la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado, 3o., 48, al 52, 55 fracción III y V, 65, 70, 117, 120, 124 reformado y relativos de la Ley de Vías Generales de Comunicación, 22, 25 y conducentes del reglamento del artículo 124 reformado señalado, así como en el Acuerdo del C. Presidente de la República No. 841, de 7 de julio anterior, opinión favorable de la Comisión Consultiva de Tarifas del 21 del propio mes y Acuerdo del C. Titular de esta Secretaría No. 10-5408 de 22 del multicitado mes, esta Secretaría aprueba su Tarifa General de Maniobras No. 2 que incluye el resumen de las cuotas y condiciones específicamente contenidas en su anterior Tarifa No. 1 y Suplementos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 así como los aumentos considerados en el Acuerdo Presidencial antes mencionado.

Se les devuelven dos ejemplares debidamente aprobados del documento, para que procedan a su impresión en papel de calidad apropiada, en hojas de 27.5 cms. de largo por 21.5 cms. de ancho debiendo remitirnos 50 ejemplares impresos y su correspondiente factura de impresión para autorizar respectivamente su distribución y venta al público.

Asimismo deberán efectuar su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación, enviándonos 2 ejemplares de dicho Diario.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reección.

México, D. F., a 15 de diciembre de 1960.—El Subsecretario de Comunicaciones y Transportes, Juan Manuel Ramírez Caraza.—Rúbrica.

(R.—3688)